



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 569 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUN 2013.

VISTO: El Informe N° 197-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 680866-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento ocho folios útiles; y,

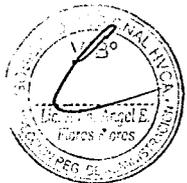
CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 197-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTAS NEGLIGENCIA FUNCIONAL COMETIDA POR SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA (PERIODO FEBRERO - ABRIL DE 2012) POR HABER EMITIDO Y REMITIDO LOS INFORMES TÉCNICOS LEGAL CON INCONSISTENCIA JURÍDICA, CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PROVOCÁNDO LA APROBACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2012/GOB.REG.HVCA "ADQUISICIÓN DE KITS ESCOLARES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA REGIÓN DE HUANCAVELICA";**

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario los Oficios Nros 549-2012/GOB.REG.HVCA/CR y N° 823-2012/GOB.REG.HVCA/CR, del 20 de junio y 16 de octubre 2012 respectivamente, remitido por el Secretario de Consejo Regional al Presidente Regional, a fin de comunicarle que en sesión ordinaria se acordó remitir la documentación referente a la Exoneración del Proceso de Selección por la causal de situación de emergencia para la Adquisición de Kits Escolares, a efectos de que adopte las acciones administrativas pertinentes contra los funcionarios y servidores que resulten responsables en las presuntas faltas administrativas que deriven de la misma mediante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 196-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 29 de febrero de 2012, se resolvió en Artículo 1°.- *Declarar en situación de Emergencia al Sistema Educativo en la región de Huancavelica, por un periodo de tres (03); autorizando al Ejecutivo del Gobierno Regional a implementar las acciones administrativas que considere necesarias, para abordar esta problemática; y en su Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Educación, la implementación y ejecución de programas, proyectos y actividades conducentes a la reversión de los indicadores y brechas educativas negativas, debiendo de priorizar acciones de atención directa al estudiante y docente, en lo que le corresponda;*

Que, con Memorándum N° 343-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 14 de marzo de 2012, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Social, remite al Director Regional de Administración, el Informe Técnico para la Adquisición de Kits Escolares visado por el mismo, sin precisar la fecha de su emisión en dónde señala que: *En cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 196-GOB.REG.HVCA/CR, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Educación consideran entregar Kits Escolares a los alumnos de Educación Básica Regular (EBR)(...), como una acción prioritaria de obtención directa al estudiante y que constituye una forma inmediata de revertir los indicadores y brechas educativas negativas que se ha demostrado en los resultados de evaluación censuales del Ministerio de Educación. Se prioriza esta intervención de Recuperación de Bienestar del Educando de EBR con la dotación de KIT ESCOLAR, porque en los diversos estudios se ha demostrado que la carencia de útiles escolares como medios del proceso de aprendizaje repercuten de manera directa en los logros de aprendizaje de los 129, 787 alumnos (...) en el ámbito regional; así como una forma de apoyo al padre de familia que en la condiciones actuales en las que han sido afectados económicamente por la concurrencia de fenómenos naturales(...), esta situación ha ameritado la declaratoria en ESTADO DE EMERGENCIA, las provincias de Huancavelica, Angaraes, Tayacaja, Castrovirreyna, Acobamba y Churcampa del Departamento de Huancavelica con Decreto Supremo N° 017-2012-PCM. La Dirección Regional de Educación de Huancavelica ha hecho de conocimiento las dificultades en el proceso de aprendizaje, generado por desnutrición, falta de útiles escolares y el desgaste físico por el desplazamiento desde sus hogares hacia la institución educativa.*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 569 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

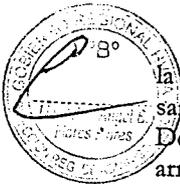
Huancavelica, 18 JUN 2013

El logro de habilidades o "competencia transversal, conforme se desprende de las teóricas psicopedagógicas en boga, no solo depende de las condiciones materiales circundantes, sino también de la dinámica de los procesos educativos y que se evidencia la metodología que aplica el docente en sus sesiones de aprendizaje. Los factores explicados y que se asocian al ingreso tardío, asistencia interrumpida por periodos abandono o deserción temporal y la dificultad para aprobar el grado no hace más que confirmar la deficiente formación inicial de gran parte del magistrado, la exigua dotación de equipos, medios y materiales educativos, así como un ineficiente sistema de monitoreo y acompañamiento o la labor docente. Existe déficit de docentes así como mobiliarios. El estado debe intervenir con responsabilidad a fin de revertir la situación negativa que incide de manera directa en los deficientes logros de aprendizaje.

Que, habiendo evaluado el Informe Técnico para la Adquisición de Kits Escolares, se emite la Opinión Legal N° 087-2012-GOB.REG.HVCA/evs, de fecha 22 de marzo de 2012, suscrito por el abogado Edgardo Vargas Salas, quien comunica al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que debe aprobarse la Exoneración del Proceso de Selección para adquirir kits escolares bajo la causal de situación de emergencia, la misma que ha sido reconocido por la Ordenanza Regional N° 196-GOB.REG-HVCA/CR; por lo que mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2012/GOB.REG.HVCSA/CR, de fecha 22 de marzo, se autorizó la Exoneración del Proceso de Selección bajo la cual de situación de emergencia para adquirir kits escolares (mochilas y útiles escolares) por un monto de S/. 2'818, 575. 71 nuevo soles; sin embargo con Oficio N° E-107-2012/DSU-PAA, proveniente del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que: (...) *los requerimientos deben ser atendidos por medio de contrataciones exoneradas bajo la causal de emergencia, deben surgir de acontecimiento catastróficos, de situación que supongan grave peligro o que afecten la seguridad y defensa nacional, tal como lo señala el Artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que (...) el presente caso no se advierte que el requerimiento de los bienes exonerados surgieran producto de un evento como los descritos en el citado artículo, sino que serían para que las acciones que en el marco de la citada Ordenanza se habría propuesto la entidad a fin de reducir los déficits de aprendizaje*". En este sentido, advierte que el presente caso no debió emplearse el procedimiento de exoneración, toda vez que no se desprende que el requerimiento a ser atendido haya surgido como consecuencia de un evento con las características señaladas en el Artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por los funcionarios y servidores responsables de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;



Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **VÍCTOR PUBLICIO MANZUR SUAREZ**, en su actuación como Gerente Regional de Desarrollo Social, Régimen Laboral D.L. N° 276, periodo marzo de 2012, según persuade e induce las conclusiones efectuadas por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social", por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) *Las demás que señala la Ley*;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 569 - 2013 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUN 2013.

Que, el señor JORGE ARMANDO BONIFAZ MERE, en su actuación como Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, régimen laboral D.L. N° 276, periodo marzo de 2012, según persuade e induce las conclusiones efectuadas por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”*, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *Las demás que señala la Ley*,

Que, el señor EDGARDO VARGAS SALAS, en su actuación como Abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, régimen laboral - CAS, periodo marzo de 2012; según persuade e induce las conclusiones efectuadas por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 *Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.*, consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 7° numeral 6 de la citada Ley, que norma: *“Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; así como la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto, que aprueba el Reglamento Interno de Proceso Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, señala en su Capítulo VIII, Primera Disposición Complementaria: *“los servidor del régimen especial de contrataciones administrativas de servicios y los locadores de servicio, que incurren en faltas administrativas disciplinarias, serán comprendido bajo el alcance del presente reglamento conforme lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento en lo que corresponda. En esta medida, tales irregularidades administrativas están calificadas como faltas disciplinarias previstas en el Artículo 10°, incisos 10.1, 10.2, 10.3 del capítulo IV, que a la letra dice 10.1 “La trasgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo II, de la presente Ley, se considera infracción al presente código, generándose responsabilidad pasible de sanción” 10.2 “El Reglamento de la presente ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada” y 10.3 “Las sanciones aplicables por la trasgresión del presente código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la presente normatividad”*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 9° inciso c) del Título IV Reglamento de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, norma que las sanciones pueden ser, entre otras, c) *Multas hasta 12 Unidades Impositiva Tributaria UIT*, además señala que *“Las sanciones antes mencionadas se aplicaran atendiendo a la grabadora de las infracciones como sigue: 1) Infracciones Leves: Amonestación Suspensión y/o Multa. 2) Infracciones Graves: Resolución Contractual, Destitución, Despido y/o Multa”*;

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido los funcionarios y servidores responsables de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 569 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUN 2013.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Así como la Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

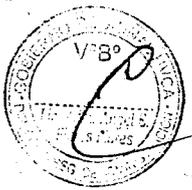
- **VÍCTOR PUBLICIO MANZUR SUAREZ**, en su actuación como Gerente Regional de Desarrollo Social periodo marzo de 2012.
- **JORGE ARMANDO BONIFAZ MERE**, en su actuación como Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, periodo marzo de 2012.
- **EDGARDO VARGAS SALAS**, en su actuación como Abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, periodo marzo de 2012.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Barros
GERENTE GENERAL REGIONAL